



## Oxchuc, Chiapas: disputas en la elección por Sistemas Normativos Indígenas 2021, desafíos para la autonomía

Oxchuc, Chiapas: Disputes in the Election by Indigenous Normative Systems  
2021, Challenges For Autonomy

**Araceli Burguete**

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México.  
araceli\_burguete@yahoo.com.mx

**Resumen.** México ha sido territorio activo en las luchas autonómicas por el autogobierno, como derechos ganados en los tribunales electorales, esta es una tendencia que se consolida desde 2011. En la última década son seis los municipios indígenas que han ganado el derecho a elegir su autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio: Cherán, Michoacán (2012); Ayutla de los Libres, Guerrero (2019) y Oxchuc, Chiapas (2019). Más recientemente en San Miguel Peras; La Trinidad Vista Hermosa, y Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, estos tres del estado de Morelos, en 2021. Además de los 417 municipios en el estado de Oaxaca, que eligen a su ayuntamiento sin partidos políticos. Esta contribución analiza el caso del municipio de Oxchuc, Chiapas, que en el año 2017 obtuvo una sentencia a su favor para elegir a sus autoridades municipales sin partidos políticos, que eligió en 2019 de manera exitosa. Pero no ocurrió así en el 2021. En esta contribución se describen las dificultades que enfrentó su autoridad electoral para conducir el proceso, así como el desempeño de la Asamblea General Comunitaria para renovar su Ayuntamiento (2022-2024). Y reflexiona en lo general, sobre los retos que ha enfrentado este municipio para consolidar su proceso autonómico.

**Palabras clave.** Derechos de libre determinación y autonomía, autogobierno, Sistemas Normativos Indígenas, democracia comunitaria, Oxchuc.

**Abstract.** Mexico is an active territory in the autonomic struggles for self-government. It is a consolidated trend that has won rights at electoral courts, since 2011. In the last decade six indigenous municipalities that have won the right to choose their municipal authority through their Own Normative System: Cherán, Michoacán (2012); Ayutla de los Libres, Guerrero (2019); Oxchuc, Chiapas (2019); and three in the state of Morelos in 2021: San Miguel Peras; La Trinidad Vista Hermosa, and Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz. In addition to the 417 municipalities in the state of Oaxaca, that already elect their municipal representatives without political parties. This contribution analyzes the case of the municipality of Oxchuc, Chiapas, which in 2017 obtained a ruling in favor to elect its municipal authorities without political parties, and successfully elected them in 2019, but it that was not the case in 2021. It describes the difficulties faced by its electoral authority to conduct the process, as well as the performance of the General Community Assembly to renew its Town Council for the 2022-2024 period. It reflects in general on the challenges that this municipality has faced to consolidate its autonomous process.

**Keywords.** Rights of self-determination and autonomy, self-government, Indigenous Normative Systems, community democracy, Oxchuc.



El 16 de febrero de 2022 se cumplieron 26 años de la firma de los *Acuerdos de Derechos y Cultura Indígena*, conocidos como *Acuerdos de San Andrés Larráinzar*, por el lugar en donde se firmaron. Es un documento de consenso logrado entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Estado mexicano (1996). Siendo partícipe, también, un significativo número de liderazgos indígenas, hombres y mujeres, de distintas partes del país, que asistieron hasta la frontera sur, permaneciendo en el frío invierno del altiplano chiapaneco durante varias noches, acompañando a la comandancia rebelde, hasta alcanzar los resoluciones de este que sería el primer, y único, Acuerdo entre las partes beligerantes.

El resultado fue de tal trascendencia que Francisco López Bárcenas (2016) le ha llamado “el proceso constituyente indígena”, siendo su apuesta mayor “los procesos de reconstitución de los pueblos”<sup>1</sup>. Hubo que esperar cinco años para que los Acuerdos se incorporaran a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una reforma al artículo segundo, en el año 2001<sup>2</sup>. Mismo que en su definición central reconoce: a) a las comunidades indígenas como integrantes de un pueblo indígena; b) que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; c) se reconoce el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía; d) su reconocimiento se realizará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. Además, que despliega una serie de derechos particulares para materializar lo antes dicho.

En un contexto de diversidad cultural como es México, cada pueblo indígena en su contexto y realidad, ha desplegado distintas luchas para materializar esos derechos, y en cada uno, los resultados son diferentes. Uno de los esfuerzos en donde se ha avanzado en la última década es en el relativo a los derechos políticos y electorales, en la integración de su autoridad y en los procedimientos de elección, en sus propias normas, en el ejercicio autónomo del derecho al autogobierno. A partir de 2011 se realizaron reformas en materia de Derechos Humanos, que ha consistido en el involucramiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, generando una abundante jurisprudencia a favor de estos derechos, lo que ha conducido a la judicialización del derecho al autogobierno.

Tomando al derecho en sus manos, los pueblos indígenas han logrado avances en su reconstitución, tanto en sus formas de elección (prescindiendo de los partidos políticos) así también en el rediseño de la institución municipal hacia un formato concejil, adecuándolo a su particularidad cultural. Desde el año 2012 hasta nuestros días, se han realizado elecciones por Sistemas Normativos Indígenas, o también llamados Sistemas Normativos Propios, en los municipios de Cherán en el estado de Michoacán (2012); en Ayutla de los Libres en el estado de Guerrero (2019) y en Oxchuc, Chiapas (2019). Más recientemente en San Miguel Peras; La Trinidad Vista Hermosa, y Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, estos tres del estado de Morelos, en 2021. Además de los 417 municipios en el estado de Oaxaca, que eligen a sus autoridades municipales sin partidos políticos. Estamos pues frente a una tendencia.

En todos los casos el planteamiento de la reivindicación se plantea desde una gramática de los derechos de libre determinación y autonomía. Como menciona Cubells (2021, p.

<sup>1</sup> López Bárcenas, F. 2016. Los Acuerdos de San Andrés, proceso constituyente y reconstitución de los pueblos indígenas *El Cotidiano*, núm. 196, marzo-abril. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, pp. 87-94.

<sup>2</sup> Decreto de fecha 14 de agosto de 2001. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=ARTICULO%202o.,La%20Naci%C3%B3n%20Mexicana&text=Son%20comunidades%20integrantes%20de%20un,con%20sus%20usos%20y%20costumbres](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=ARTICULO%202o.,La%20Naci%C3%B3n%20Mexicana&text=Son%20comunidades%20integrantes%20de%20un,con%20sus%20usos%20y%20costumbres).



135)<sup>3</sup> la autonomía se ha convertido en la práctica y en el discurso que los pueblos indígenas de México emplean para canalizar su lucha por ver reconocidas sus diferencias culturales desde una perspectiva democratizadora. Es importante enfatizar que el concepto de Sistemas Normativos Indígenas no se agota en el proceso electoral en sí mismo, o en el logro de un pueblo de haber ganado este derecho en el Tribunal, para prescindir de los partidos políticos y organizar sus propias elecciones. Sino que refiere básicamente a un cambio político-cultural en las formas de hacer política, que vayan más allá de la renovación de las autoridades municipales.

A estos cambios que se están produciendo en los municipios indígenas en la última década, algunos autores le llaman procesos de “democracia comunitaria”, o más preciso aún, agrego, se trata de la reconstitución de la democracia comunitaria en una gramática autonómica, teniendo el gobierno indígena un conjunto de atributos instalados para detonar procesos autonómicos en los territorios. Proceso que puede comenzar con una elección, pero que, si no se avanza en la democracia comunitaria profunda, el de la vida social, se mantiene, entonces, la cultura de los partidos políticos, aun cuando las siglas ya no estén presentes. G. Meixueiro (2018)<sup>4</sup> al referirse a Oaxaca, afirma que los Sistemas Normativos Indígenas, son “otras formas de democracia”.

En este mismo sentido, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, en el estado de Guerrero, describe lo acontecido el 31 de mayo de 2021, en el municipio de Ayutla de los Libres en el estado de Guerrero, durante la asamblea electoral de su segunda elección consecutiva mediante Sistemas Normativos Indígenas. La publicación de Tlachinollan tiene un tono celebratorio con el siguiente título: “Ayutla: el nuevo paradigma de la democracia comunitaria”<sup>5</sup>, cuyos rasgos es ponderar que esa se realizó en paz; sin que el ayuntamiento fuera un botín de disputa entre actores, sino que además dieron una lección de civilidad a los partidos políticos, haciendo ver la diferencia.

Por su parte, el 15 de diciembre del año 2021 el municipio de Oxchuc eligió a su autoridad municipal, también en segunda ocasión consecutiva, pero con resultados contrastantes, frente a Ayutla. La asamblea fue escenario de un conflicto entre los candidatos que dejó a una persona muerta, varios heridos y una fractura social profunda, difícil de remontar. En esta contribución me ocupo en documentar las distintas fases de este conflicto electoral, no sin preguntarme cómo comprender estos resultados contrastantes. Considero que la diferencia está en la cultura política de los liderazgos de cada uno de los municipios, que conducen los procesos. Da cuenta de las percepciones, actitudes, pautas de orientación y prácticas de cómo los miembros de su clase política se relacionan con los objetos políticos, el poder y el gobierno (Almond y Verba 1963)<sup>6</sup>.

Estudios realizados sobre la clase política en Oxchuc refieren que la clase política que ha permanecido en el poder en los últimos veinte años, se sustentan en cacicazgos

<sup>3</sup> Cubells, Lola. 2021. El “derecho que nace del pueblo” Tzeltal: más allá de los “usos y costumbres”, en X. Leyva, L. Cubells y J. Lima, (Coord.) *Sistemas normativos y prácticas autonómicas del pueblo Tzeltal de Chilón y Sitalá*. CLACSO, pp. 135-144.

<sup>4</sup> Meixueiro, G. (09 de diciembre de 2018) *Los Sistemas Normativos Indígenas: Otras formas de democracia*. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. <https://www.ieepco.org.mx/articulos-opinion/los-sistemas-normativos-indigenas-otras-formas-de-democracia>

<sup>5</sup> Tlachinollan (31 de mayo de 2021). *Ayutla: el nuevo paradigma de la democracia comunitaria*. Centro de derechos humanos de la Montaña, Tlachinollan. <https://www.tlachinollan.org/ayutla-el-nuevo-paradigma-de-la-democracia-comunitaria/>

<sup>6</sup> Almond, Gabriel y Sidney Verba, 1963, *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*. Princeton University Press.



familiares, de liderazgos de profesores originarios del lugar (Lomelí, 2009)<sup>7</sup>, que no obstante el cambio de régimen electoral que dejó fuera a los partidos políticos, sin embargo, la estructura estructurante del cacicazgo permanece, y se manifestó en las pasadas elecciones del 15 de diciembre de 2021, por lo que esas tuvieron un resultado que de acuerdo con M. Cosh (2021), carecen de legitimidad<sup>8</sup>.

Este desenlace pone luz a la fragilidad de la autonomía cuando esta se convierte en un discurso como recurso de poder, que está ya no en manos de los partidos políticos, sino de personas originarias del municipio, lo que se convierte en un desafío para otros pueblos de la región que también tienen aspiraciones autonómicas, pero que se ven pausados frente a los resultados de Oxchuc.

### **Desafíos de la Asamblea General Comunitaria de Oxchuc para renovar su ayuntamiento, 15 de diciembre de 2021**

Ciudadanos del pueblo tseltal de Oxchuc, Chiapas, (con 54,932 habitantes, 2020), hombres y mujeres, concentrados el 15 de diciembre de 2022 en una Asamblea General Comunitaria, en el que participaron más de once mil personas, representantes de 142 comunidades y 25 barrios, no lograron consumir el nombramiento de sus autoridades municipales que se elegiría mediante sus Sistema Normativo Indígena (SNI), una asamblea abierta, en la modalidad de “mano alzada”. Un enfrentamiento violento entre seguidores de los dos candidatos punteros lo impidió. La detonación de armas de fuego, con al menos una persona muerta, varios heridos y una violencia generalizada, condujeron a la disolución de la Asamblea (Henríquez, 2022)<sup>9</sup>.

En este escenario de violencia, el Órgano Electoral Comunitario (OEC) encargado de la organización del proceso electoral marcó un receso en el proceso electivo, no sin antes declarar al profesor Enrique Gómez López como el ganador en la votación de las candidaturas para ocupar el cargo de presidente municipal para el periodo 2022-2024. Declaratoria realizada pese a la incertidumbre de los resultados a simple vista (habiendo participado quien esto escribe como observadora electoral), lo que arreció el enojo del otro candidato, el también profesor Hugo Gómez Sántiz. Quien reclamaba el triunfo, alegando haber obtenido la mayoría, enardeciendo a sus seguidores, quienes tomaron la tribuna de manera violenta, confrontándose con los representantes del otro candidato. Al mismo tiempo que insultaban y agredían a los miembros del OEC, y a las y los miembros de la Comisión de Quejas y Denuncias, e irrumpía un grupo armado que arengaba a su favor.

En el Acta Circunstanciada de la Asamblea General, escrito por el OEC, que da cuenta sobre la actividad electiva del 15 de diciembre, se narra que contendieron diez candidatos para ocupar el cargo de presidente municipal, de los cuales cinco eran hombres y cinco mujeres. Y, respecto a los resultados de la votación informa: de Hugo Gómez Sántiz, dijo: “siendo visibles cerca de cuatro mil manos levantadas en el extremo derecho de la plaza,

<sup>7</sup> Lomelí, Arturo, 2009, *Maestros y poder en los pueblos indios de los Altos de Chiapas*, Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

<sup>8</sup> Cosh, Manuel. (17 de diciembre de 2021). Oxchuc, elecciones municipales 2021: legitimidad cuestionada. *Chiapas Paralelo*. <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/12/oxchuc-elecciones-municipales-2021-legitimidad-cuestionada/>

<sup>9</sup> Enríquez, Helio. (15 de diciembre de 2021). Plebiscito en Oxchuc, Chiapas, deja un muerto y varios heridos. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/12/15/estados/plebiscito-en-oxchuc-chiapas-deja-un-muerto-y-varios-heridos/>



así como aplausos y rechiflas”, mientras que de Enrique Gómez López (los candidatos no son familiares, sino comparten el mismo apellido) afirmó: “recibe una mayoría de manos levantadas de los asistentes de la Asamblea dispersos en toda la explanada [municipal], siendo visible más de siete mil personas quienes levantan la mano a su favor.” (Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc 2022, p. 3)<sup>10</sup>.

A diferencia de la pasada elección de 2019, en cuyos Lineamientos de las reglas electorales no estaba prevista la posibilidad de un recuento de los votos en caso de inconformidad (IEPC/CG-A/016/2019, 2019)<sup>11</sup>, en esta ocasión si se establecieron previsiones al respecto. En los “Lineamientos que Regirán la Elección de las Autoridades Municipales de Oxchuc, Chiapas, para el periodo 2022-2024” quedó dicho lo siguiente: “24. La votación se emitirá a mano alzada. 25. No será necesario el conteo individualizado de los votos si la votación es visible y marcadamente mayoritaria o de unanimidad. En caso de que no se logre la mayoría visible o unánime y exista la necesidad de un conteo pormenorizado, el Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc, tomará las decisiones que correspondan para organizar a los asistentes y proceder al conteo de la votación, con el auxilio de las autoridades de cada comunidad. Si es necesario procederán a nombrar escrutadores en cada una de las mesas de cada localidad para recabar los votos de sus habitantes. 26. Por mayoría visible que se entenderá como la mayoría de los presentes y un mínimo de abstenciones, así como por unanimidad o después de contar los votos en caso de ser necesario, el Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc dará a conocer los resultados y declarará al ganador del cargo sometido a votación, asimismo, una vez electa (o) el presidente (a) municipal se declara ante la asamblea general como ganador.” (IEPC/CG-A/244/202, 2021, p. 31)<sup>12</sup>.

Con base a lo establecido en Los Lineamientos, y dado que las manos levantadas no mostraban contundencia a favor de un candidato, el designado perdedor solicitaba un “conteo pormenorizado”, pero no ocurrió. La dificultad de contabilizar a más de once mil electores, y por las condiciones de violencia generalizada que rápidamente se configuró, ya no fue posible continuar con la asamblea, ya no quedó margen para enmendar la decisión de la declaración de un ganador, aun cuando los resultados no eran contundentes. Y, como señalaría más tarde el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH) (10 de febrero 2022), con lo ocurrido en la jornada electoral se violentaron los principios de certeza y legalidad.

El Acta de Asamblea del OEC, mencionado, entregado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) cinco días después, el 20 de diciembre, estaba firmado únicamente por 12 de los 19 miembros que lo integran. El día de la asamblea, era visible el conflicto que se daba en el pódium entre los miembros del OEC que disentían de

<sup>10</sup> Órgano Electoral Comunitario de Oxchuc (20 de diciembre 2022). *Acta de Asamblea General Municipal de Oxchuc, Chiapas*.

<sup>11</sup> Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, 2019, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se validan las normas que regirán la elección de las autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, conforme su sistema normativo interno. *Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana*. IEPC/CG-A/016/2019. <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/22/ACUERDO%20IEPC.CG-A.016.2019.pdf>

<sup>12</sup> Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, 2021, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se validan los lineamientos que regirán la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, para el período 2022-2024, aprobadas por la Asamblea General Comunitaria de dicho municipio, conforme a su Sistema Normativo Interno. IEPC/CG-A/244/2021. <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/709/ACUERDO%20IEPC.CG-A.244.2021.pdf>



la decisión unilateral que había tomado el presidente, el profesor Belisario Méndez Gómez, de declarar un ganador, sin que el pleno del OEC así lo acordara.

Como se lee en el Acta, para el OEC la elección del cargo de presidente municipal ya estaba consumada, en su ruta lo que seguía era convocar a una nueva fecha para continuar con el proceso de elección del resto de los integrantes: la sindicatura municipal (una propietaria y una suplente) y las seis regidurías propietarias y seis suplentes. Faltaba elegir a 14 de los 15 cargos que integrarían el Cabildo Municipal, y cuya elección ya estaba agendada para que se desarrollara en el mismo día 15 de diciembre, pero la situación de violencia ya no lo permitió.

Como resultado de la asamblea fallida, durante el mes de diciembre, enero y la primera quincena de febrero, el conflicto permaneció y se recrudeció, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades, en donde ya era cotidiano escuchar detonaciones de armas de fuego, así como bloqueos carreteros en las principales rutas turísticas que lo cruzaban (como Palenque-San Cristóbal); al mismo tiempo que se presentaron quemas de viviendas y de vehículos. Mientras tanto, Hugo López Sántiz se posesionó del edificio municipal y se declaró como “presidente municipal tradicional de Oxchuc”, autoproclamándose como el presidente electo, lo que ha sido motivo de disputas, en tanto los oponentes han intentado desalojarlo a él y su grupo de seguidores (López, 2022)<sup>13</sup>.

Los daños colaterales a la población son cuantiosos. Ha provocado el cierre de las escuelas; la parálisis de las instituciones de salud; el cierre de mercados y los escasos de alimentos; lo que condujo a la huida de personas por miedo. Por esta situación, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba) emitió la acción urgente el 05 de febrero del 2022: “Riesgo a la vida, seguridad e integridad personal de los habitantes tseltales de la cabecera municipal de Oxchuc y sus comunidades”<sup>14</sup>, para proteger a la población de las secuelas de la virulencia de los grupos de poder en la disputa de los puestos del Cabildo.

### **La calificación de la elección: el IEPC, el Congreso del Estado y el Tribunal Electoral de Chiapas**

En 2019, después que el Tribunal Electoral del Poder Judicial reconoció el derecho de Oxchuc a elegir a su autoridad municipal mediante su propio Sistema Normativo, el H. Congreso de Chiapas emitió el *Decreto 135* (23 de enero de 2019)<sup>15</sup> por el que se facultó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), para que actuara como organizador y coadyuvante, debiendo emitir el acta de calificación de la elección de autoridades municipales electas y entregar la constancia de mayoría. En dicho Decreto se estableció que las autoridades nombradas durarían en su cargo el tiempo que la

<sup>13</sup> López, Isai. (El Heraldo de Chiapas, 17 de enero de 2022). *Inédito, Oxchuc con tres autoridades nadie quiere soltar el poder*. <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/inedito-oxchuc-con-tres-autoridades-nadie-quiere-soltar-el-poder-7741374.html>

<sup>14</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (05 de febrero de 2022). Riesgo a la vida, seguridad e integridad personal de los habitantes tseltales de la cabecera municipal de Oxchuc y sus comunidades. Obtenido de: [https://frayba.org.mx/220205\\_au03](https://frayba.org.mx/220205_au03)

<sup>15</sup> Decreto 135. H. Congreso del Estado de Chiapas (23 de enero de 2019). *Periódico Oficial*. [http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/iniciativas/INI\\_DEC\\_0316.pdf?v=MQ==](http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/iniciativas/INI_DEC_0316.pdf?v=MQ==)





Asamblea General determinara, pero no podría ser superior al periodo constitucional, es decir, al 31 de diciembre de 2021.

Para la elección de 2021, el IEPC ya no podría ser organizador, ya que esta era una prerrogativa del pueblo de Oxchuc en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, y para tales fines nombró a su propio órgano electoral (OEC), pero si le correspondería emitir la validez de la elección y entregar el acta de mayoría, en su caso. Sin embargo, dado que el proceso electoral no concluyó con la elección de todos los integrantes del Ayuntamiento, el IEPC emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el estado del proceso electivo 2021 del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, por Sistemas Normativos Internos, a partir de la documentación presentada por el Órgano Electoral Comunitario del Municipio de Oxchuc, Chiapas.” en el que declaró que el proceso electivo estaba inconcluso e incompleto<sup>16</sup>.

Con este pronunciamiento el IEPC anunciaba que el proceso electoral de Oxchuc ya no se encontraba en sus manos, ya que la fecha de renovación de la autoridad que le correspondía calificar ya había vencido, dado que el cambio de autoridad debía de realizarse el 31 de diciembre. En estas circunstancias, correspondió al Congreso del Estado de Chiapas, quien tiene atribuciones para ello, declarar la instalación de un Concejo Municipal<sup>17</sup> que asumiera la autoridad en el municipio a partir del primero de enero de 2022, como una medida emergente que salvara la situación de vacío de poder ante la carencia de una autoridad electa.

El Congreso del Estado procedió a integrar el Concejo Municipal, la persona nombrada como presidente concejal fue el profesor Roberto Sántiz Gómez, quien no pudo tomar posesión física del cargo e instaló una oficina provisional despachando desde la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, lo que no impidió que su vivienda localizada en una comunidad de Oxchuc, fuera quemada por los opositores a su designación<sup>18</sup>.

El 10 de febrero el Tribunal Electoral tuvo que resolver distintas impugnaciones, en términos gruesos tres fueron las más relevantes: 1) En contra del IEPC que no entregó la constancia de mayoría a favor de Enrique Gómez López, 2) En contra del resolutivo del OEC que daba como ganador a Enrique Gómez López, sin que hubiera contundencia en ello, y 3) En contra del Concejo Municipal, instituido por el Congreso Local.

El TEECH resolvió que en lo general en la asamblea electoral de Oxchuc no se cumplió la legalidad que establecían los “Lineamientos electorales” que la propia Asamblea de comunidades y barrios se había dado. “Los Lineamientos” son las normas que un pueblo indígena se da a sí mismo en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, que deben regir el proceso electoral, y que el OEC estaba mandado a cumplir, pero que en la situación de violencia generalizada que se presentó, no se pudo concluir la elección, dando la razón al IEPC.

<sup>16</sup> Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (21 de diciembre de 2021). Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el estado del proceso electivo 2021 del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, por Sistemas Normativos Internos, a partir de la documentación presentada por el Órgano Electoral Comunitario del Municipio de Oxchuc, Chiapas. IEPC/CG-A/253/2021. <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/723/ACUERDO%20IEPC.CG-A.253.2021%20OXCHUC.pdf>

<sup>17</sup> Decreto 106, publicado el 31 de diciembre de 2021, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, por el que se designa un Concejo Municipal en Oxchuc, Chiapas.

<sup>18</sup> Gutiérrez, Oscar. (El Universal, 05 de febrero de 2022). *Queman al menos 10 viviendas en Oxchuc, Chiapas por disputa del gobierno*. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/queman-al-menos-10-viviendas-en-oxchuc-chiapas-por-disputa-del-gobierno>



Por otro lado, el OEC, al haber declarado a un ganador sin la contundencia de ello, siendo “público y notorio” por los vídeos que circularon que así fue, y en particular el publicado por el usuario “Asamblea de Barrios y Comunidades de Oxchuc” desde donde se transmitió toda la elección y que fue difundido como el vídeo oficial, pueden verse numerosas manos levantadas a favor de ambos contendientes. Y, dado que no se atendió la petición del candidato Hugo Gómez Sántiz, de celebrar el “conteo pormenorizado” que preveían los Lineamientos, los resultados a los que la OEC llegó de decretar a un ganador, carecen de legalidad.

Y, debido a que en la asamblea del 15 de diciembre no imperó el orden constitucional en la elección como resultado de un escenario de “conflicto intercomunitario”, el TEECH determinó que el OEC debía realizar una nueva elección por Sistemas Normativos Propios, que reponga el procedimiento, sin precisar la fecha de cuándo y cómo se celebraría, dejando en sus decisiones autónomas todo el proceso.

En los argumentos, el magistrado presidente del TEECH, Dr. Gilberto Bátiz García, afirmó que su opinión estaba dirigida:

[...] a ponderar los principios de certeza y legalidad electorales con el de autonomía política indígena, para que el pueblo de Oxchuc pueda elegir un gobierno legítimo, emanado de un proceso electivo que respete su Sistema Normativo Indígena Interno y con ello contribuya al restablecimiento de la estabilidad social deseada en este momento. [...] El principio constitucional de certeza en materia electoral, implica que el resultado de todo proceso comicial debe ser auténtico, esto es, debe reflejar de manera indudable que ello fue voluntad de la mayoría de los electores que participaron de manera válida. Por tanto, los actos que se aducen realizados deben ser verificables, reales, inequívocos, confiables y derivados de un actuar claro y transparente.<sup>19</sup>

Al mismo tiempo, el TEECH resolvió la impugnación en contra el Concejo Municipal, declarándolo como no legal, por su no adecuada integración; por lo que instruyó al Congreso del Estado a proponer uno nuevo con base en la legalidad, de tal forma que se impida un vacío de poder en el municipio, mientras se repone la elección.

### **Nuevas elecciones en Oxchuc: los desafíos. A modo de cierre final**

El primer reto que se presenta para la nueva elección de Oxchuc es que el OEC intente repetir el procedimiento asamblea-mano alzada, esto conduciría a los mismos riesgos. Por lo que lo más recomendable es una votación universal, mediante urnas, en el que participen todos los ciudadanos y ciudadanas.

Modificar el procedimiento electoral hacia elecciones mediante urnas, no debería ser motivo de incertidumbre, ya que no pone en riesgo el ejercicio de su derecho a la libre determinación. En el “Catálogo General de Municipios” que elaboró el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEPPCO), publicado en 2018 que documentó los procedimientos electivos de los 417 (de un total de 570) municipios que eligen a su Ayuntamiento mediante Sistemas Normativos Indígenas, de estos en la mayoría de ellos, en 351, seleccionan a sus representantes a través de Asambleas Generales Comunitarias por medio de diversas formas de votación: 351 seleccionan a sus

<sup>19</sup> Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (10 de febrero de 2022) *Sesión Pública del Pleno*. Vía YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=rh88pwGjatw>





representantes a través de Asambleas Generales Comunitarias. Pero hubo otros 48 municipios que en el ejercicio de su autodeterminación, han optado por usar planillas, boletas y urnas, pizarrón, formarse en filas o bloques, entre otras muchas formas, dependiendo de la realidad social de cada municipio (Meixueiro, 2018).

Concluyendo, la democracia comunitaria no está reñida con las urnas ni con el conteo tangible y objetivo de los votos, este procedimiento no significa el retorno de los partidos políticos, sino que establece márgenes altos de credibilidad, lo que contribuiría a la paz en Oxchuc y en cualquier otro municipio que aspire a elegir a sus autoridades mediante Sistemas Normativos Indígenas.

## Referencias

- Almond, Gabriel y Sidney Verba. 1963. *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*. Princeton University Press.
- Cubells, Lola. 2021. El “derecho que nace del pueblo” Tzeltal: más allá de los “usos y costumbres”, en X. Leyva, L. Cubells y J. Lima, (Coord.) *Sistemas normativos y prácticas autonómicas del pueblo Tzeltal de Chilón y Sitalá*. CLACSO, pp. 135-144.
- López Bárcenas, F. 2016. Los Acuerdos de San Andrés, proceso constituyente y reconstitución de los pueblos indígenas *El Cotidiano*, núm. 196, marzo-abril, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, pp. 87-94.
- Lomelí, Arturo, 2009, *Maestros y poder en los pueblos indios de los Altos de Chiapas*, Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.